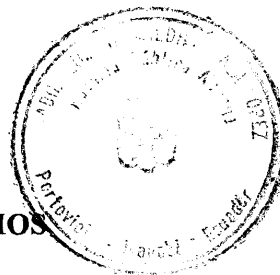


**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " LABORATORIOS
PHARMAWAV S. A.**



CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00

000.00

CAPITAL PAGADO \$ 800,00

NUMERO : 1 4 9 .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día lunes cuatro de Agosto del dos mil tres , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen : JOSE HAMILTON ALAVA VEGA , por sus propios derechos , ecuatoriano, soltero y con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , señor JOSE WAGNER ALAVA INTRIAGO , por sus propios derechos , ecuatoriano, casado y con domicilio en la ciudad de Portoviejo .- Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice :SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “
LABORATORIOS PHARMAWAV S. A. ”, que se constituye con sujeción
a las siguientes estipulaciones :CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES
: Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa
constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad
anónima denominada “ LABORATORIOS PHARMAWAV S. A. ”, cuyo
contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas
posteriores, las siguientes personas: Uno .- el señor JOSE HAMILTON
ALAVA VEGA , por sus propios derechos , ecuatoriano, soltero y con
domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , Dos . – El señor JOSE WAGNER
ALAVA INTRIAGO , por sus propios derechos , ecuatoriano , casado y
con domicilio en la ciudad de Portoviejo .- CLAUSULA SEGUNDA.-
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “LABORATORIOS
PHARMAWAV S. A. ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad
es “LABORATORIOS PHARMAWAV S. A. ”, organizada en la
República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,
que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.
ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía
está en la ciudad de Portoviejo , pero podrá tener propiedades,
establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en



cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO:

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la

000000

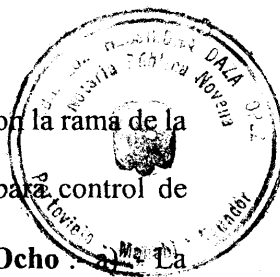
Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social : **Uno** .- La elaboración, producción , exportación , compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de medicamentos, productos farmacéuticos , productos químicos , materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , para uso humano o animal ; pudiendo ser representante de laboratorios nacionales y extranjeros . **Dos** .- La comercialización de equipos médicos , suplementos médicos y fármacos en general , importar fármacos , equipos y suplementos elaborados , materia prima para la elaboración de aquellos . **Tres** .- La organización , instalación y administración de farmacias , boticas , droguerías y locales en los que se podrán expender toda clase de medicinas , mercaderías y artículos nacionales y extranjeros. **Cuatro** .- La distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios , industrializados o no , que correspondan al género humano y animal . **Cinco** .- La explotación total y en todas sus fases de productos relacionados con el área comercial empresarial industrial , agrícola y agroindustrial , representación

Abg. Luz Hossilinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

, importación , exportación , compra , venta , distribución y comercialización de productos industriales nacionales y extranjeros ; de artículos para el hogar y de oficina , electrodomésticos y artículos de bazar en general , artículos enlozados , vajillas . **Seis .-** a).- La importación, compra , venta, representación , comercialización y distribución de maquinaria, equipos y menaje para clínicas, hospitales, sanatorios, hoteles, bares, restaurantes y discotecas. b).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de equipos , artículos e instrumentos para óptica, joyería, relojería, salones de belleza, artículos de bazar, de cerámica, de cordelería, juguetería , perfumería, telas, ropa confeccionada y artículos e implementos deportivos. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de libros, revistas, papelería y artículos de oficina. d).- Venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa , tinta, etcétera) . d).- La compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o consignación, y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana , profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. e).- La comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio o cristal . **Siete . -** La importación, distribución y comercialización de productos de uso humano , veterinarios , nutrición y productos terminados de origen animal . La importación , representación distribución y comercialización de

equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la rama de la medicina humana y veterinaria , incluyendo laboratorios para control de calidad en las áreas de la medicina humana y veterinaria . **Ocho** .-



elaboración , fabricación y embotellado de aguas naturales , aguas gasificadas y aguas minerales en la fuente , alcohol potable y de toda clase

000003

de bebidas alcohólicas y espirituosas . **b)** .- La elaboración , fabricación y embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas , y las aguas minerales gasificadas y saborizantes.

c) .- La elaboración , fabricación y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas y espirituosas ; podrá instalar su planta industrial de fabricación de hielo y filtración , potabilización y purificación de agua para consumo humano y la comercialización de la misma . **Nueve**

.- La importación , compra , venta , representación , comercialización , distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas.- La importación , compra , venta ,

representación , comercialización , distribución , instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas , industrias o vehículos . **Diez** . -Podrá dedicarse a la

importación , compra , venta , consignación , distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de fotocopadoras , computación , electrónica, telefonía celular y de realidad virtual ; podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica ;

Abg. Luz Hesslich, D.A.L.A. 03-11
NOTARIA NOVENA

15

además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas , procesamiento de datos ; así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática ; dar cursos , seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer .También podrá instalar , explotar y surtir supermercados con productos de consumo masivos , comercializar y administrar supermercados de cualquier clase . Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE

PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado . Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION :

Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a



000001

Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Handwritten signature]

petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ .- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE .- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro

accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos ni los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD



LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B)

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta

Abg. Luz Heslinda Doza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO PRINCE

fin

General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-

E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE

JUNTAS : Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas .-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar

000006

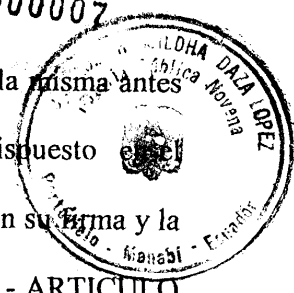
los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.-
CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente,
quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin
perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los
casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e
individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o
extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria
debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución
sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO
DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse
constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada,
por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la
Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se
reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley
exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro
requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o

Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

155

extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

000007



General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS .- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

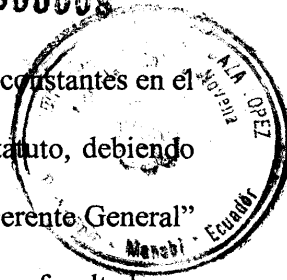
Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los

Abg. Luz Hesiidno Doza (pez)
NOTARIA NOVENA DE CRICIVIL

file

negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expedientes los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General y, consecuentemente, ejercer la

000008



representación legal de la compañía en la forma y términos constantes en el inciso segundo del literal D del Artículo trece de este Estatuto, debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General"

Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por

el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de

actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.

CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO

VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía, y tendrá todas las atribuciones y

deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin

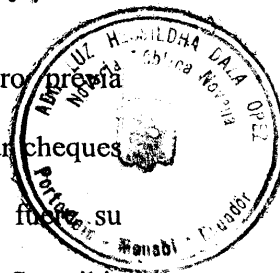
voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General

Abg. Luz Hesiidha Doza López
NOTARIA NOVENA DE CRIQUIEJO

[Firma manuscrita]

los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir,

comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuer su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona que ejercer tales funciones; DIECISEIS.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIECISIETE.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIECIOCHO.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.-



Abg. Luz H. Hilda Daza (pez)
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Handwritten signature]

DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.-

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . -

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente



000010
banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223

Fax : 635527

Casilla 13-01-0381



20030806-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía Anónima "LABORATORIOS PHARMAWAV S.A" que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS (US\$200.00)**, según el siguiente detalle:

JOSE HAMILTON ALAVA VEGA
JOSE WAGNER ALAVA INTRIAGO

\$180.00

\$20.00

\$200.00

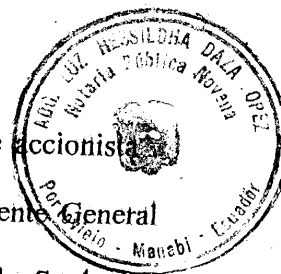
Abg. Luz Hessilda Doza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Agosto 06 del 2003.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

000011



General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados .

CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Abg. Luz Hessilda Daza
NOTARIA NOVENA DE C.R. V.

for

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
JOSE HAMILTON				
ALAVA VEGA	720	180	540	720
JOSE WAGNER				
ALAVA INTRIAGO	80	20	60	80
TOTAL	800	800	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital .-

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .-

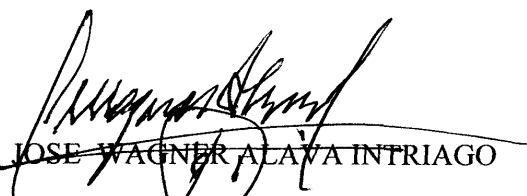
Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías .

SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales

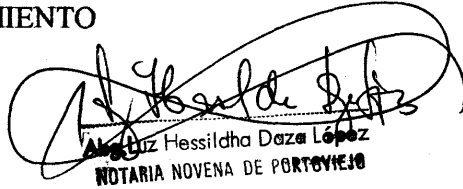
Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta .
Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- (f) ilegible .
Júan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número dos mil cuatrocientos tres .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe . -


JOSE HAMILTON ALAVA VEGA

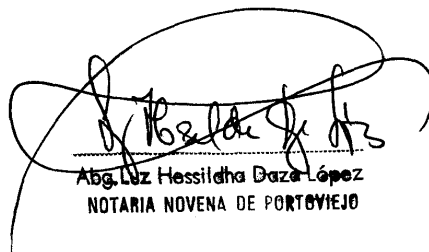
C.C. # 131020312-8


JOSE WAGNER ALAVA INTRIAGO
C.C. # 1300400885-1

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA , EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 03-P-DIC-00267 de fecha 13 de Agosto del 2003 , sientto razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la empresa “ LABORATORIOS PHARMAWAV S.A. ”, otorgada en esta Notaría el 4 de Agosto del 2003 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Portoviejo 18 de Agosto del 2003 . - La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . *fr*


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 03.P.DIC.0267, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE. EL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LABORATORIOS PHARMAWAV S.A., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 21.-

PORTOVIEJO, 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

LA REGISTRADORA

